

## Resolución Ejecutiva Regional No. 210-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 JUN 2014

VISTO: El Informe Legal Nº 172-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Proveído Nº 916830 --2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, La Opinión Legal Nº 143-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, Informe Nº529-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe Nº 612-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, Informe Técnico Nº 016-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/AE-psq y la Solicitud presentada por el Sra. Gloria Elena Donaire Palomino; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de los administrados que las decisiones de la administración, cuando generen cargas, obligaciones e impongan sanciones, estás deban respetar el debido procedimiento y las mismas deben estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los hechos y del derecho aplicable al caso (Principio de Legalidad Administrativa contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 disposas "El derecho de

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia";

Que, doña Gloria Elena Donaires Palomino, trabajadora nombrada en la Oficina de Supervisión y Liquidaciones con el cargo de Contador II, solicita rehabilitación de sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 15 días impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de noviembre del 2007, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N°105-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de marzo del 2008;

Que, el 10 de abril del 2014, don Pedro Sañudo Quispe, encargado del Área de Escalafón, emite el Informe Técnico N° 016-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-psq; mediante el cual informa que la recurrente reúne las condiciones establecidas en el decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa", considerando por ende procedente su solicitud;

Que, al respecto, es de precisar que la rehabilitación es el acto mediante el cual el servidor que tuvo una sanción disciplinaria, se le declara libre de todo antecedente, cancelándose las anotaciones registradas en su foja de servicios sobre faltas y sanciones disciplinarias que se le hayan impuesto, es decir, retrotrayéndose su situación laboral (afectada jurídica y moralmente) al estado en que se encontraba antes de la sanción; asimismo, el Artículo 31º del Decreto Legislativo Nº 276 dispone: "El servidor que observe buena conducta será rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su carrera", en concordancia con el Artículo 176º y siguientes que dispone: "Para que un servidor sea rehabilitado de las sanciones administrativas que se le hayan impuesto en el curso de su Carrera Administrativa, debe haber observado buena conducta y obtenido evaluación favorable desde la aplicación de la sanción";

Que, se debe tener presente lo establecido en la Directiva Nº 020-2009/GOB.REG.HVCA/ODH-ORA – Normas y Procedimientos para la Rehabilitación de la Sanción Administrativa Impuesta a los Funcionarios y Servidores del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 del Capítulo VI – Mecánica Operativa y











## Resolución Ejecutiva Regional Nro. 210 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 1 8 JUN 2014

el Informe Técnico Nº 016-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-AE-psq, emitido por el Área de Escalafón, se desprende que es procedente el pedido de rehabilitación, debido a que la recurrente cuenta con buena conducta, asimismo que la sanción administrativa se inició el 01 de abril del 2008 y culminó el 15 de abril del 2008, contando con más de un año de la aplicación de dicha sanción, en la evaluación de su Desempeño Laboral de los últimos semestres obtuvo el puntaje promedio de 75, el mismo que representa a una evaluación de bueno; en consecuencia, estando al informe técnico y verificando los documentos exigidos por Ley, resulta procedente la solicitud interpuesta por doña Gloria Elena Donaires Palomino;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

## SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REHABILITAR, a doña GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO, trabajadora nombrada de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones con el cargo de Contador II, de la sanción administrativa disciplinaria impuesta mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 471-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de noviembre del 2007 y ratificada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 105-20 /COB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de marzo del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO toda mención o constancia de las sanciones impuestas provenientes de faltas disciplinarias en el Registro de Funcionarios y Servidores, y el legajo personal de doña GLORIA ELENA DONAIRES PALOMINO.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

NO REGIONA

JSTO OLIVARES HÚ

FHCHC/mgt.